

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
**Madrid –Cundinamarca seis (06) de febrero dos mil veinticuatro
(2024)**

RADICACION	254304003001-2023-01168-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JESÚS MARTÍNEZ SARMIENTO
DEMANDADO	FORERO MOLINA NANCY LIZETH y POVEDA PEDRERO YEIMMY ALEXANDRA identificadas con cedula de ciudadanía No. 1.070.958.700y , 1.070.960.388,

Visto el escrito que precede, se aprecia que el apoderado de la parte demandante desiste de la demanda de la referencia.

Así, toda vez que el mentado abogado cuenta con facultad expresa para desistir, y que el escrito viene presentado personalmente conformidad con lo dispuesto en el Art. 314 del Código General del Proceso., el Juzgado **resuelve:**

Aceptar el desistimiento de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, impetrada por **JESÚS MARTÍNEZ SARMIENTO** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.092.831 Expedida en Madrid contra **FORERO MOLINA NANCY LIZETH y POVEDA PEDRERO YEIMMY ALEXANDRA** identificadas con cedula de ciudadanía No. 1.070.958.700y , 1.070.960.388, domiciliadas en la ciudad de Facatativá – Cundinamarca,

Consecuencialmente, **decretar la terminación** del presente proceso.

CONFORME al inciso tercero, del art 316 del Código general del Proceso, condenar en costas y perjuicios al demandante JESÚS MARTÍNEZ SARMIENTO mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.092.831 Expedida en Madrid, inclúyanse como agencias en derecho de su cargo la suma de **tres millones de pesos moneda legal colombiana (\$3.000.000. M/Cte.)**, que determinaran la liquidación que practicará la secretaria conforme el artículo 366 del Código General del Proceso. Tásense..

LEVANTAR las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Ante la existencia de medidas sobre los

remanentes, procédase conforme el artículo 466 del código general del proceso. Oficiese.

Sin necesidad de desglose del título base de la acción y entrega de este, toda vez que el título se encuentra en poder del demandante, porque el proceso se tramita con el expediente virtual. Requierase al demandante para que entregue el título base de la ejecución, al demandado, insertando la constancia de su cancelación

Cumplido lo anterior, **archívense definitivamente** estas diligencias.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b82cc5d46999b4645a72e6304e4e9a172862d74a098bbc01eedb0dda0c0d3e**

Documento generado en 06/02/2024 05:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>